

Contestación de demanda Rad. 2021-00297-00

HUGO IVAN SERNA VASQUEZ <hserna@semcartago.gov.co>

Vie 04/03/2022 16:02

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago <j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales@cartago.gov.co <notificacionesjudiciales@cartago.gov.co>

Atento Saludo,

La presente para remitirle respuesta de demanda y sus anexos, interpuesta por el señor Heriberto González Aldana; la contestación se envió el día 04 de marzo de 2022, siendo las 3:40 de la tarde

Asunto: Contestación de demanda Rad. 2021-00297-00

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

DEMANDANTE: Heriberto González Aldana

DEMANDADO: Ministerio de Educación Nacional-FNPSM Municipio de Cartago, Valle del Cauca.

RADICADO: 76147-33-33-003-2021-00297-00

Se anexan los siguientes documentos:

Oficio de contestacion de la demanda

DECRETO 20. PODER GENERAL JHONNY.pdf

Anexos: REMISION DE SOLICITUD HERIBERTO GONZALEZ ALDANA.pdf

Anexos: Poder Heriberto Gonzalez.pdf

Anexos: JONNY GUZMAN ACTA DE POSESION.pdf

Anexos: RESPUESTA SAC HERIBERTO.pdf

Anexos: Hoja Revision - 28_12_2020 - NURF_ 2020-CES-051957 - heriberto gonzalez.pdf

Para su conocimiento y fines pertinentes

HUGO IVÁN SERNA VÁSQUEZ

P. U. Asuntos Legales y Públicos

Secretaría de Educación

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MMDS.600.64.2.2
	MEMORANDO GENERAL	VERSIÓN 5

Cartago, 04 de marzo de 2022

CAR2022ER000596



Señores

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO CARTAGO

j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co;notificacionesjudiciales@cartago.gov.co

Cartago, Valle Del Cauca

CAR2022EE002562



Asunto: Contestación de demanda Rad. 2021-00297-00

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

DEMANDANTE: Heriberto González Aldana

DEMANDADO: Ministerio de Educación Nacional-FNPSM Municipio de Cartago, Valle del Cauca.

RADICADO: 76147-33-33-003-2021-00297-00

HUGO IVAN SERNA VASQUEZ, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Cartago Valle, Abogado Titulado en ejercicio legal de la profesión, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.594.655 expedida Santa Rosa de Cabal, Risaralda, y con Tarjeta Profesional No. 185.745; expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado del **MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE**, entidad territorial de derecho público de reconocimiento constitucional, conforme al poder que me fuera otorgado para actuar por el doctor **JONNY ALEXANDER GUZMAN MEJIA**, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Cartago, Abogado en ejercicio legal de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.566.264 de Cartago valle y con Tarjeta Profesional No. 193.120 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Secretario Jurídico y de acuerdo a la facultad concedida por el doctor **VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJIA**, en su condición de Alcalde Municipal elegido popularmente para el periodo 2020 ? 2023, por medio de Decreto Municipal 020 de fecha siete (7) del mes de Enero del año 2020; me permito presentar la contestación de la demanda de la referencia, dentro del término señalado en Auto de interlocutorio del 14 de enero de 2022, que admite la demanda, en los siguientes términos:

1. **EL NOMBRE DEL DEMANDADO, SU DOMICILIO Y EL DE SU REPRESENTANTE O APODERADO, EN CASO DE NO COMPARECER POR SÍ MISMO.**

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CARTAGO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.

DOMICILIO: Carrera 2 No 12-50 segundo Piso, Oficina de Asuntos Legales y Públicos.

REPRESENTANTE LEGAL: Dr. VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJIA, Alcalde Municipal.

APODERADO: HUGO IVAN SERNA VASQUEZ, Profesional U. Secretaria de Educación Municipal.

2. **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**

- PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS.**



Solicito señor Juez, sean Negadas las Pretensiones expuestas en la demanda, radicada bajo el No. 76147-33-33-003-2021-00297-00, por las siguientes razones:

DECLARACIONES:

PRETENSIÓN PRIMERA: No existe silencio administrativo negativo, frente a la petición elevada sin fecha por parte de la docente Heriberto González Aldana, debido a que esta petición fue radicada en el SISTEMA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO SAC en este ente territorial, donde solicitaba que la sanción moratoria del pago de unas Cesantías, dándose la debida respuesta por parte de la Secretaría de Educación Municipal, fue la solicitud fue remitida al Fondo de Prestaciones del Magisterio y al FIDUPREVISORA S. A.

PRETENSION SEGUNDA: Negar la pretensión debido a que el municipio de Cartago Valle del Cauca (Secretaría de Educación Municipal) cumplió con los términos legales los tramites y funciones que le ordena el Decreto 1272 de 2018, *“Por el cual se modifica el Decreto número 1075 de 2015 ?Único Reglamentario del Sector Educación?, se reglamenta el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones”* **Artículo 2.4.4.2.3.2.1. Radicación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas** y siguientes y la Ley 1955 de 2019.

PRETENSION TERCERA: En lo que respeta al municipio de Cartago Valle del Cauca, ha cumplido dentro de los términos legales facultados por medio del Decreto 1272 de 2018 y la Ley 1955 de 2019, mediante la Resolución No. 0868 del 13 de octubre de 2020 y la Resolución No.017 del 05 de enero de 2022, que modifica la resolución anterior, la Secretaría de Educación Municipal, cumplió con los términos establecidos en el Decreto 1272 de 2018 y la Ley 1955 de 2019, en cuanto al pago de las cesantías a los docentes del magisterio, no teniendo ninguna responsabilidad en la supuesta mora en el pago de las cesantías que reclamó el demandante, es importante manifestar su señoría que mediante la Resolución No. 0868 del 13 de octubre de 2020, “por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial, con destino a compra de vivienda” en favor del demandante, en respuesta de su petición de cesantías, con radicado de recibo No. CAR2021ER006072, como lo ordena el decreto antes mencionado, es decir que mi poderdante no tiene alguna responsabilidad en una supuesta mora en el pago de la cesantías parciales, por tal motivo mi poderdante no le aplica una sanción moratoria en su contra ya que su función la cumplió dentro de los términos legales; como lo advierte el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019.

CONDENAS

PRETENSIÓN PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTO: por configurarse la Caducidad y por la falta de legitimación en la causa por pasiva del Municipio de Cartago, debido a que el ente territorial no se encuentra legitimada en la causa por pasiva, para responder por las pretensiones de la demandante, toda vez que el reconocimiento y pago de la totalidad de prestaciones sociales de los docentes se encuentra a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG, y además la Secretaria de Educación de Cartago emitió el acto administrativo de reconocimiento y pago de las cesantías parcial a la demandante mediante la Resolución No. 0868 del 13 de octubre de 2020 y la Resolución No.017 del 05 de enero de 2022, que modifica la resolución anteriormente mencionada, dentro de los términos establecidos en la Ley 1955 de 2019 y el decreto 1272de 2018 en articulo **Artículo 2.4.4.2.3.2.1 y siguientes.**

HECHOS U OMISIONES.

PRIMERO: Es cierto, conforme a la ley referenciada.

SEGUNDO: Es cierto, conforme a la ley referenciada.

TERCERO: Es cierto, el demandante realizó solicitud de cesantías parciales.

CUARTO: Es cierto, el municipio de Cartago Valle de Cauca, como entidad territorial que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 2748 del tres (3) de Diciembre de dos mil dos (2002), certificó al Municipio para administrar los Servicios Educativos en su respectiva jurisdicción, acorde con lo previsto en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001; y en cumplimiento del Decreto 1272 de 2018 y la Ley 1955 de 2019, mediante la Resolución No. 0868 del 13 de octubre de 2020 y la Resolución No.017 del 05 de enero de 2022, que modifica la resolución anterior, se ordena el pago de las cesantías parcial, con destinación de compra de vivienda, en favor del señor Heriberto González Aldana en respuesta de su petición de cesantías, radicado de petición No. CAR2021ER006072

QUINTO: No me consta, lo único cierto es que mi poderdante reconoció y ordenó el pago de las cesantías parciales al demandante dentro de los términos señalados en el Decreto 1272 de 2018 y la Ley 1955 de 2019.

SEXTO: No es un hecho, es una transcripción de la normatividad.

SEPTIMO: No es un hecho, es una transcripción de la normatividad

OCTAVO: No es cierto, la secretaría de Educación del Municipio de Cartago Valle del Cauca, emitió Resolución No. 0868 del 13 de octubre de 2020 y la Resolución No.017 del 05 de enero de 2022, que modifica la resolución anterior, se ordena el pago de las cesantías parcial, con destinación de compra de vivienda, en favor del señor Heriberto González Aldana en respuesta de su petición de cesantías, en la cual reconoce y ordena el pago de las cesantías parciales al demandante, tanto así, que la Fiduprevisora S. A. es la entidad de realizar los pagos que fueron ordenados por la Resolución No. 0868 del 13 de octubre de 2020 y la Resolución No.017 del 05 de enero de 2022, que modifica la resolución anterior, se ordena el pago de las cesantías parcial, con destinación de compra de vivienda, en favor del señor Heriberto González Aldana en respuesta de su petición de cesantías, radicado de petición No. CAR2021ER006072

NOVENO: No es cierto.

3. EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.

- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.**

El pago de la totalidad de prestaciones sociales de los docentes, se encuentra a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG; en cuanto al Municipio de Cartago Valle del Cauca, se emitió la Resolución No. 0868 del 13 de octubre de 2020 y la Resolución No.017 del 05 de enero de 2022, que modifica la resolución anterior, se ordena el pago de las cesantías parcial, con destinación de compra de vivienda, en favor del señor Heriberto González Aldana en respuesta de su petición de cesantías.

En este contexto, y teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda se dirigen a controvertir aspectos relacionados con el derecho de una sanción moratorio por el

pago de unas cesantías, se considera que el ente territorial no se encuentra legitimado para dar cumplimiento a una eventual condena.

Las Entidades Territoriales certificadas como Cartago Valle de Cauca, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, tienen la competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia. Lo anterior implica planificar, organizar, coordinar, distribuir recursos (humanos, técnicos, administrativos y financieros) y ejercer el control necesario para garantizar eficiencia, efectividad y transparencia en el servicio ofrecido (conforme el artículo 153 de la Ley 115 de 1994). En este marco de acción no solo es importante organizar y distribuir la planta de personal docente, directivo docente y administrativa de acuerdo con las necesidades del servicio, con lo anterior el Municipio de Cartago Valle del Cauca solo tiene competencia para resolver las solicitudes de los docentes que hace parte de su ente territorial.

Es importante señor Juez distinguir las funciones que le corresponde a cada una de las partes accionadas; en el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas, en ese sentido la norma el DECRETO 1272 DE 2018 (Julio 23) «Por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, se reglamenta el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones» RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

“ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.1. Radicación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser presentadas, ante la última entidad territorial certificada en educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La sociedad fiduciaria implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de estudio de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada en educación y en dicha sociedad.

El sistema de radicación único debe permitir a los solicitantes y actores del proceso, conocer electrónicamente el estado del trámite, desde su radicación hasta su resolución y pago, asimismo debe permitir identificar aquellos casos en los que se realicen pagos oficiosos ya sea en cumplimiento de una orden judicial o por disposición administrativa.

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.2. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la entidad territorial certificada en educación correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

- 1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico. las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.*

- 2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normativa vigente.
- 3. Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria.
- 4. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en esta Subsección.
- 5. Remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos del pago.

PARÁGRAFO. Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes”.

En el mismo sentido la Ley 1955 de 2019, en su artículo 57 “EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar el principio de unidad de caja con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas por la ley, con excepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). En todo caso, el Fondo debe priorizar el pago de los servicios de salud y de las mesadas pensionales de los maestros.

Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

PARÁGRAFO. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será

responsable únicamente del pago de las cesantías.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas a diciembre de 2019, facúltase al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. El Consejo Directivo del FOMAG efectuará la adición presupuestal de los recursos de los que trata el presente parágrafo.

La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención”.

Por las razones expuestas señor Juez solicito que el Municipio de Cartago sea desvinculado de este proceso judicial, ya, que como se logra establecer en las normas antes citada, mi poderdante ejecuta acciones de trámite, y es la de recibir la solicitud de la prestación con la documentación que le anexan, verificar la documentación, la información suministrada y si la solicitud cumple con los requisitos formales, se debe expedir un acto administrativo que reconozca y ordene el pago del mismo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

• FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO ? LITIS CONSORCIO NECESARIO:

En virtud de las Leyes 715 de 2001, 91 de 1989, 60 de 1993, por el cual se atribuye a los entes territoriales la participación educativa, y las obligaciones prestacionales del personal docente, y conforme al trámite para su reconocimiento previsto en el Decreto 2831 de 2005 y decreto 1272 de 2018, a cargo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, vincular a la fiduciaria la Previsora S.A., en virtud del contrato de fiducia mercantil 83 de 1990, suscrito con el Ministerio de Educación Nacional, por el cual se transfiere al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio administrar los recursos destinados al pago de prestaciones sociales.

VINCULACIÓN DE LITISCONSORTE: solicito la vinculación de la **FIDUPREVISORA LA PREVISORA S.A.**, en virtud del contrato mercantil 83 de 1990, suscrito con el Ministerio de Educación Nacional.

Las Entidades Territoriales certificadas de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, tienen la competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia. Lo anterior implica planificar, organizar, coordinar, distribuir recursos (humanos, técnicos, administrativos y financieros) y ejercer el control necesario para garantizar eficiencia, efectividad y transparencia en el servicio ofrecido (conforme el artículo 153 de la Ley 115 de 1994), mejorando la oferta a los estudiantes actuales y ampliando la cobertura de manera que se atienda en 100% de la población en edad escolar. En este marco de acción no solo es importante organizar y distribuir la planta de personal docente, directivo docente y administrativa de acuerdo con las necesidades del servicio, sino fortalecer los establecimientos educativos, que en últimas son los responsables directos de prestar el servicio, aplicando las políticas y lineamientos establecidos tanto por el Gobierno Nacional como por los Gobiernos locales de acuerdo con la realidad regional. El fortalecimiento de los establecimientos implica, asistencia técnica y asesoría permanente, capacitación pertinente y asignación de los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento de todos y cada uno de los establecimientos de su jurisdicción, independiente del tamaño de la infraestructura y de la matrícula que atiendan. Para el efecto, los Departamentos deberán además

coordinar con los municipios no certificados, con el fin de concertar acciones que permitan la concurrencia organizada de recursos, para el logro de las metas definidas en los planes sectoriales y el mejoramiento continuo en el servicio prestado a los estudiantes.

La entidad la Fiduprevisora S. A. queda ubicada la sede principal en la Calle 72 No 10 - 03 Piso 4, 5, 8, 9, Bogotá D.C., Colombia; notificación judicial al correo notjudicial@fiduprevisora.comco.

3.3. COBRO DE LO NO DEBIDO.

La excepción del cobro de lo no debido la propongo toda vez que la entidad que represento, El municipio de Cartago Valle del Cauca, no puede reconocer y pagar las pretensiones requeridas y además, teniendo en cuenta las razones de hecho y de derecho que le asisten y que en la presente contestación de demanda se ha advertido reiteradamente.

3.4 EXCEPCION GENERICA:

Honorable Juez, solicito, con fundamento en el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con lo estatuido en el artículo 282 de la ley 1564 de 2012, o Código General del proceso, que en caso de hallarse probados los hechos que exoneren de responsabilidad a la entidad que represento, se sirva reconocerlo oficiosamente y declararlo probado en la sentencia definitiva, que se profiera en este asunto.

“Artículo 282. Resolución sobre excepciones.

En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.”

4. LA FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA.

LA DEMANDADA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, NO ESTÁ LEGITIMADA PARA RESPONDER O TENER COMPETENCIA PARA RESOLVER LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDANTE PROFESORA MARÍA VICTORIA ZUÑIGA.

DE LA COMPETENCIA DEL FOMAG.

El legislador mediante la Ley 91 de 29 de diciembre de 1989, creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con

independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuya finalidad, entre otras, es el pago de las prestaciones sociales a sus afiliados, esto es, de los docentes. Así se observa en el artículo 5 ibidem.

En relación con los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la citada norma, teniendo en cuenta el proceso de nacionalización de la educación oficial llevada a cabo en el país mediante la Ley 43 de 1975, señaló que quedarían automáticamente afiliados al Fondo los docentes nacionales o nacionalizados vinculados a la fecha de promulgación de la citada ley, esto es, el 29 de diciembre de 1989 y, así mismo, el personal vinculado con posterioridad, siempre que cumplieran los requisitos de afiliación de naturaleza formal o normativa y económica.

En punto del manejo de los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, dispuso que para tal efecto el Gobierno Nacional suscribiría un contrato de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria de naturaleza estatal o de economía mixta la cual se encargaría de su administración. Así se observa en el citado artículo 3 que prevé:

“El Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.”

Con posterioridad, el Presidente de la República mediante Decreto 1775 de 3 de agosto de 1990, artículos 5 a 8, reglamentó el funcionamiento del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y precisó, en relación con el trámite de las solicitudes de reconocimiento y pago de prestaciones económicas de los docentes, que las mismas debían ser radicadas ante la Oficina de Prestaciones Sociales del respectivo Fondo Educativo Regional, quien procedería a realizar el estudio de la documentación, con el visto bueno de la entidad fiduciaria, para luego expedir la correspondiente resolución de reconocimiento.

No obstante lo anterior, en relación con este mismo punto, el Congreso de la República mediante el artículo 56^[1] de la Ley 962 de 2005, dispuso que las prestaciones sociales pagaderas a los docentes oficiales serían reconocidas y pagadas por el Fondo del Magisterio, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien lo administre, el cual en todo caso debía ser elaborado por la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.

Así las cosas, en lo que tiene que ver con el reconocimiento de prestaciones sociales del magisterio, se tiene que es ésta una competencia dada al respectivo Fondo mediante la aprobación que haga la Fiduprevisora S.A. del proyecto de decisión presentado por la Secretaría de Educación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 962 de 2005 artículo 56^[2].

5. PRUEBAS

- REMISION DE SOLICITUD HERIBERTO GONZALEZ ALDANA
- Hoja Revision - 28_12_2020 - NURF_ 2020-CES-051957 - heriberto gonzalez.
- RESPUESTA SAC HERIBERTO

6. ANEXO DE CONTESTACION DE DEMANDA

- Poder

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MMDS.600.64.2.2
	MEMORANDO GENERAL	VERSIÓN 5

- DECRETO 20. PODER GENERAL JHONNY
- JONNY GUZMAN ACTA DE POSESION

7. NOTIFICACIONES

A la parte demandada SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CARTAGO, Carrera 2 No. 12-50 Oficina de Asuntos Legales y Públicos siguiente email: balzate@semcartago.gov.co, telf. 3014381494.

Atentamente,



HUGO IVAN SERNA VASQUEZ
Profesional Universitario
GESTIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y PÚBLICOS

Anexos: DECRETO 20. PODER GENERAL JHONNY.pdf
REMISION DE SOLICITUD HERIBERTO GONZALEZ ALDANA.pdf
Poder Heriberto Gonzalez.pdf
JONNY GUZMAN ACTA DE POSESION.pdf
RESPUESTA SAC HERIBERTO.pdf
Hoja Revision - 28_12_2020 - NURF_ 2020-CES-051957 - heriberto gonzalez.pdf

Proyectó: HUGO IVAN SERNA VASQUEZ
Revisó: MARTHA CECILIA DIAZ LOAIZA



Radicado 20211012467782

Fecha del documento: lunes 26 de julio de 2021

Señores:

Asunto: RECLAMO

El docente HERIBERTO GONZALEZ ALDANA, presenta solicitud de indemnización por mora en el pago de cesantías, trámite identificado 2020-CES-051957. Solicitud del 10 de octubre de 2020, con acto administrativo de este despacho del 13 de octubre de 2020. Trasladamos de conformidad a comunicado 001 de 2021.

PD: Anexo archivo HERIBERTO GONZALEZ ALDANA ANEXOS.pdf

PD: Anexo archivo HERIBERTO GONZALEZ ALDANA.pdf

Atentamente,

SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL SEM CARTAGO MARTHA CECILIA DIAZ L

Nit 8919004932.

C. Electrónico: atencionalciudadano@semcartago.gov.co

Teléfonos: 2112324 - 3126289289

Dirección: KR 2N # 12 - 54 CARRERA 2N 12-50 BARRIO CENTRO

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CARTAGO

Consulte el estado de su radicado en la dirección web:

<https://pqrs.fiduprevisora.com.co/consultaWeb/>

Cartago, 26 de octubre de 2020

CAR2020ER005487

Señor(A)
HERIBERTO GONZALEZ ALDANA
hegogonzalez@gmail.com
Cartago, Valle Del Cauca

CAR2020EE009283

Asunto: Respuesta a su solicitud.

Recibida su solicitud, retiro parcial de cesantías, con destino compra de vivienda, bajo el No. CAR2020ER005487 del 10/10/2020, esta municipal, radicó en la plataforma con No. 2020-CES-051957 del 12/10/2020, el trámite solicitado. A 31/12/2019, se le han reconocido los siguientes valores, por concepto de auxilio de cesantías:

CESANTIAS LIQUIDADAS			ANTICIPOS PAGADOS		
AÑO	CESANTIA AÑO	SALDO	(-) RETIRO PARCIAL	RESOLUCION	DE FECHA
1990	\$ 128.457,00	\$ 128.457,00			
1991	\$ 159.821,00	\$ 288.278,00			
1992	\$ 217.671,00	\$ 505.949,00			
1993	\$ 331.800,00	\$ 837.749,00			
1994	\$ 363.530,00	\$ 1.201.279,00			
1995	\$ 461.946,00	\$ 1.663.225,00			
1996	\$ 555.362,00	\$ 2.218.587,00			
1997	\$ 767.920,00	\$ 2.986.507,00			
1998	\$ 1.037.403,00	\$ 4.023.910,00			
1999	\$ 1.195.187,00	\$ 5.219.097,00			
2000	\$ 1.426.244,00	\$ 6.645.341,00			
2001	\$ 1.283.798,00	\$ 7.929.139,00			
2002	\$ 1.841.647,00	\$ 9.770.786,00			
2003	\$ 2.003.154,00	\$ 11.773.940,00			
2004	\$ 1.945.952,00	\$ 13.719.892,00			
2005	\$ 1.829.416,00	\$ 15.549.308,00			
2006	\$ 2.032.443,00	\$ 17.581.751,00			
2007	\$ 2.187.054,00	\$ 19.768.805,00			
2008	\$ 2.294.230,00	\$ 5.063.035,00	\$ 17.000.000,00	128	21/02/2008
2009	\$ 2.508.758,00	\$ 7.571.793,00			
2010	\$ 2.487.579,00	\$ 10.059.372,00			
2011	\$ 2.629.520,00	\$ 12.688.892,00			
2012	\$ 2.941.544,00	\$ 15.630.436,00			
2013	\$ 3.322.401,00	\$ 18.952.837,00			
2014	\$ 3.596.272,00	\$ 22.549.109,00			
2015	\$ 3.807.702,00	\$ 26.356.811,00			
2016	\$ 3.874.182,00	\$ 30.230.993,00			
2017	\$ 4.422.144,00	\$ 34.653.137,00			
2018	\$ 4.584.276,00	\$ 39.237.413,00			
2019	\$ 4.918.619,00	\$ 44.156.032,00			
		\$ 44.156.032,00			
		\$ 44.156.032,00			
	\$ 61.156.032,00	\$ 44.156.032,00	\$ 17.000.000,00		

Encontramos una diferencia de TRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, con el acumulado que reporta el extracto de cesantías aportado, razón por la cual, se le informa: El acto administrativo, que se expedirá, ordenará el giro por CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y DOS PESOS MCTE, que estaremos notificando, en los próximos 10 días hábiles, contra el cual, procede recurso de reposición. Si al notificar el acto administrativo, usted, lo encuentra ajustada a derecho y está de acuerdo con el valor reconocido, puede renunciar a términos de ejecutoria y notificación, agilizando el desembolso.

Atentamente,

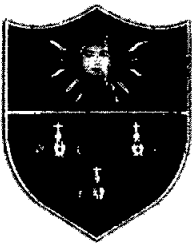


MARTHA CECILIA DIAZ LOAIZA
SECRETARIO (A)
DESPACHO

Anexos:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MMDS.600.64.2.2
	MEMORANDO GENERAL	VERSIÓN 5

Proyectó: HELMER TADEO CARDONA GAVIRIA
Revisó: EVARISTO MORALES CABRERA

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO:MAAD.400.04
	ACTA DE POSESION	VERSION 5

Nº. 188

FECHA: 04 DE AGOSTO DE 2020

Se presentó al Despacho del Alcalde del Municipio de Cartago, Valle del Cauca; el señor JONNY ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 14.566.264 EXPEDIDA EN CARTAGO VALLE DEL CAUCA; con el fin de tomar posesión del cargo de SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 05 DE LA SECRETARÍA JURIDICA de la PLANTA GLOBAL de la Administración Central del Municipio de Cartago, Valle del Cauca; al cual fue NOMBRADO en LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN por DECRETO NUMERO 340 DEL 04 DE AGOSTO DE 2020 EXPEDIDO POR EL ALCALDE. Para lo cual presenta la cédula de ciudadanía. Acto seguido el Alcalde le tomó el juramento de ley a la compareciente, habiendo éste manifestado: "Declaro bajo la gravedad de juramento respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes y desempeñar los deberes que me incumben; así mismo, declaro no estar incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad o prohibición alguna de orden Constitucional o Legal para posesionarme del cargo anteriormente citado, ni para ejercer mis funciones."

Se procede a dar posesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política, y demás normas concordantes y reglamentarias. La presente Acta de Posesión rige a partir de la fecha de su expedición.

EL ALCALDE

VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJÍA

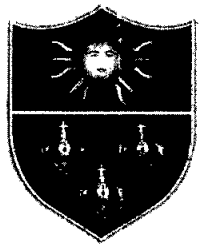
EL POSESIONADO

JONNY ALEXANDER GUZMAN MEJÍA

EL SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ANDRÉS SANTIAGO VALENCIA HINCAPIE



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETO No. 340 (04 DE AGOSTO DE 2020)	VERSION 4

**“POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN UN CARGO DE LIBRE
NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política en su artículo 315 numerales 1º y 3º, Ley 136 de 1994, en su artículo 91, literal D), incisos 1º, 2º y 7º, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política en su Artículo 311 determina que el Municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del estado, que le corresponde la prestación de los servicios públicos que determine la Ley; así como, expedir las normas necesarias para su funcionamiento y para la correcta prestación del servicio.
2. Que la Constitución Política en su artículo 315 numeral 3º atribuye a los alcaldes la facultad de nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia.
3. Que la Secretaría de Hacienda certifica, que existe Disponibilidad Presupuestal para nombrar en este empleo y asumir las erogaciones que causa, no excediendo el presupuesto total de gastos de funcionamiento previstos en esta vigencia.

En mérito de lo expuesto,

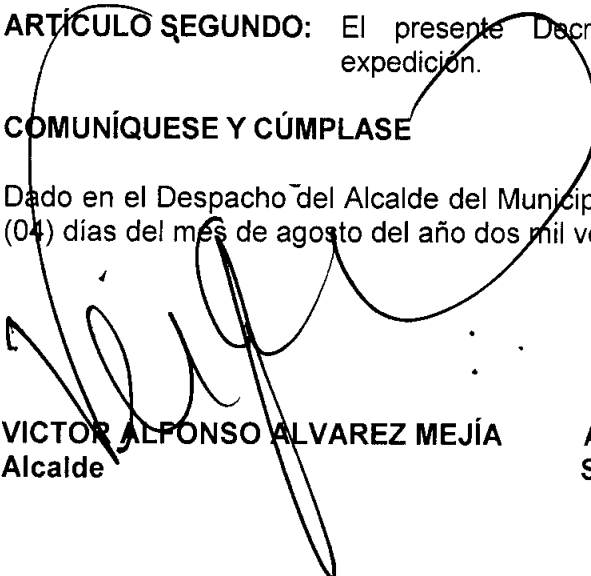
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar a **JONNY ALEXANDER GUZMAN MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.566.264** expedida en Cartago, Valle del Cauca; en el cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 05 DE LA SECRETARÍA JURÍDICA** de la Planta Global de Empleos de la Administración Central del Municipio de Cartago, Valle del Cauca. El cargo será en Libre Nombramiento y Remoción.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde del Municipio de Cartago, Valle del Cauca; a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).


VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJÍA
Alcalde


ANDRÉS SANTIAGO VALENCIA HINCAPIÉ
Secretario de Servicios Administrativos

Revisó: Andrés Santiago Valencia Hincapié, Secretario de Servicios Administrativos



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA 1
		CÓDIGO: 800.47.1
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION 5

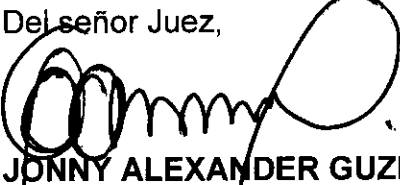
Cartago Valle, 03 de marzo de 2022

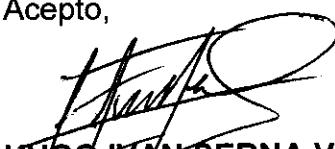
Doctor
JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
 Cartago Valle

Radicación: 76147-33-33-003-2021-00297-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: HERIBERTO GONZÁLEZ ALDANA
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FNPSM
 MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
Asunto: PODER PARA OBRAR EN PROCESO

JONNY ALEXANDER GUZMAN MEJIA, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Cartago, Abogado en ejercicio legal de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.566.264 de Cartago Valle del Cauca y con Tarjeta Profesional No. 193.120 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Secretario Jurídico del Municipio de Cartago Valle del Cauca, y de acuerdo a la facultad concedida por el doctor **VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJIA**, en su condición de Alcalde Municipal elegido popularmente para el periodo 2020 – 2023, por medio de Decreto Municipal 020 de fecha siete (7) del mes de enero del año 2020, procedo a conferir poder especial amplio y suficiente al Doctor **HUGO IVAN SERNA VASQUEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado y residente en la ciudad de Cartago; con cédula de ciudadanía No. 18594655; con Tarjeta Profesional No. 185.745 del C. S. de la J. para que represente judicialmente al Municipio de Cartago (Secretaría de Educación) dentro de la demanda de la referencia.

Solicito reconocer personería al citado profesional para actuar en Representación del Municipio de Cartago Valle, en los términos del presente mandato, quedando expresamente facultado para contestar la demanda, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar y demás facultades propias del cargo, en defensa de los intereses del ente territorial demandado.

Del señor Juez,

JONNY ALEXANDER GUZMAN MEJIA
 C. C. 14.566.264 de Cartago
 T. P. 193.120 del C. S. de la J.

Acepto,

HUGO IVAN SERNA VASQUEZ
 C. C. 18.594.655
 T. P. 185745 del C. S. de la J.



HOJA DE REVISION

Firmado por:
HUGO ANDRES
ACEVEDO SERRATO
2020/12/28 05:34:44

PRESTACION CESANTIA PARCIAL PARA COMPRA - PRESUPUESTO ORDINARIO

OFICINA REGIONAL CARTAGO

IDENTIFICADOR 1971912

NRO. RADICACION 2020-CES-051957

APELLIDOS GONZALEZ ALDANA

FECHA RADICACION 2020-10-10

NOMBRES HERIBERTO

FECHA RECIBO 2020-11-12

DOCUMENTO 19,216,762

cc FECHA ESTUDIO 2020-12-28

VINCULACION NACIONAL

FTE RECURSOS SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91 MOTIVO CESANTIA PARCIAL : COMPRA

PLANTEL

VALOR LIQUIDADO 61,156,032

ANTICIPOS PAGADOS 17,000,000

VALOR A RECONOCER 44,156,032

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CEDU	31404246	MARIBEL GONZALEZ DE ROJAS	100.000000%		

ESTADO APROBADA

OBSERVACIONES

CESANTÍA PARCIAL PARA COMPRA DE VIVIENDA

APROBADO EL ESTUDIO DE LA CESANTÍA PARCIAL PARA COMPRA DE VIVIENDA DEL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0868 / 2020-10-13, DONDE SE TUVIERON EN CUENTA LOS TIEMPOS A PARTIR DEL 01-01-1990 AL 30-12-2019 / PARA UN TOTAL DE 10.800 DÍAS SEGÚN CERTIFICADO DE TIEMPOS.

CON ANTICIPOS PAGOS EN RESOLUCIONES:

NO. 118 / 2008-02-21

VALOR SOLICITADO: \$47.000.000

VALOR LIQUIDADO: \$61.156.032

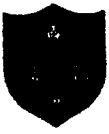
VALOR ANTICIPOS: \$17.000.000

VALOR A PAGAR: \$44.156.032

****ACLARATORIA:** SE DEBE ALLEGAR ACLARATORIA TODA VEZ QUE EN EL RESUELVE DEL AA NO SE ESTA PONIENDO COMPLETO EL NOMBRE DEL TERCERO AL CUAL SE LE GIRARA EL DINERO QUE ES LA SEÑORA MARIBEL GONZALEZ DE ROJAS IDENTIFICADA CON LA CÉDULA 31404246**

=====

FIRMA DEL REVISOR (HUGO ANDRES ACEVEDO)

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETOS	VERSION 4

DECRETO No - 020
(07 ENE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA Y SE CONFIERE UNAS FACULTADES"

DECRETA:

ARTICULO 1°: DELEGAR en el Secretario Jurídico, código 020, grado 05, la representación legal en lo judicial y extrajudicial en todos los procesos, diligencias y actuaciones de carácter judicial, extrajudicial o administrativas en los que sea parte el Municipio de Cartago Valle del Cauca, para garantizar la adecuada defensa de sus intereses. Así como la facultad de constituir y otorgar poder a los representantes o abogados que han de realizar la representación judicial y extrajudicial del Ente Territorial donde sea parte activa o pasiva.

Dentro de las facultades otorgadas se encuentran las siguientes: 1) Notificarse de todos los actos judiciales, extrajudiciales y administrativos expedidos por autoridades judiciales, por entidades del Orden Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, por los organismos de control y vigilancia del Estado en los que el Municipio de Cartago sea parte, para garantizar la adecuada defensa de sus intereses. 2) Iniciar directamente o a través de apoderado las respectivas acciones judiciales, extrajudiciales y/o administrativas que fueran procedentes o necesarias para la defensa de los intereses del Municipio de Cartago. 3) Comparecer de manera directa o a través de apoderado debidamente constituido, ante los diferentes despachos judiciales, autoridades administrativas y órganos de control y vigilancia del Estado, a todas aquellas audiencias de conciliación judicial o extrajudicial o de pacto de cumplimiento cuando se requiera, previo trámite ante el respectivo Comité de Conciliación de la Entidad.

ARTICULO 2°: DELEGAR en el Asesor de la Oficina Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, código 105, grado 04, la representación del Alcalde para asistir con voz y voto decisorio en las reuniones del CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (CMGRD).

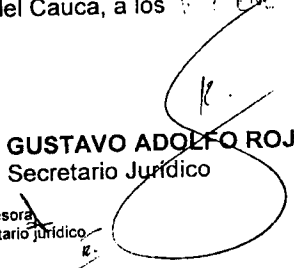
El delegado adquiere la responsabilidad por las decisiones que adopte sin previa consulta con el Alcalde

ARTICULO 3°: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Se expide en el Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a los 07 ENE 2020


VÍCTOR ALFONSO ÁLVAREZ MEJÍA
Alcalde Municipal


GUSTAVO ADOLFO ROJAS GIRALDO
Secretario Jurídico

Elaboró y digitó:
Revisó y Aprobó:

Adamila del Pilar Jaramillo Rios., Asesora
Gustavo Adolfo Rojas Giraldo, Secretario Jurídico

www.cartago.gov.co
DESPACHO ALCALDE
Calle 8 No 6-52 Teléfono: (2)- 2114101
Código Postal: 762021



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETO No. 34() (04 DE AGOSTO DE 2020)	VERSION 4

**"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN UN CARGO DE LIBRE
NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política en su artículo 315 numerales 1º y 3º, Ley 136 de 1994, en su artículo 91, literal D), incisos 1º, 2º y 7º, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política en su Artículo 311 determina que el Municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del estado, que le corresponde la prestación de los servicios públicos que determine la Ley; así como, expedir las normas necesarias para su funcionamiento y para la correcta prestación del servicio.
2. Que la Constitución Política en su artículo 315 numeral 3º atribuye a los alcaldes la facultad de nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia.
3. Que la Secretaría de Hacienda certifica, que existe Disponibilidad Presupuestal para nombrar en este empleo y asumir las erogaciones que causa, no excediendo el presupuesto total de gastos de funcionamiento previstos en esta vigencia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar a **JONNY ALEXANDER GUZMAN MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.566.264** expedida en Cartago, Valle del Cauca; en el cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 05 DE LA SECRETARÍA JURÍDICA** de la Planta Global de Empleos de la Administración Central del Municipio de Cartago, Valle del Cauca. El cargo será en Libre Nombramiento y Remoción.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde del Municipio de Cartago, Valle del Cauca; a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

VICTOR ALPONSO ALVAREZ MEJÍA
Alcalde

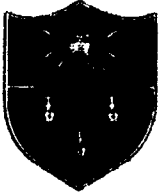
ANDRÉS SANTIAGO VALENCIA HINCAPIÉ
Secretario de Servicios Administrativos

Revisó: Andrés Santiago Valencia Hincapié, Secretario de Servicios Administrativos

www.cartago.gov.co
CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM
Calle 8 No. 6-52 Tel: (2) 2114101
Código Postal: 762021



**ESCONTIGO
CARTAGO**

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO:MAAD.400.04
	ACTA DE POSESION	VERSION 5

Nº. 188

FECHA: 04 DE AGOSTO DE 2020

Se presentó al Despacho del Alcalde del Municipio de Cartago, Valle del Cauca; el señor JONNY ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 14.566.264 EXPEDIDA EN CARTAGO VALLE DEL CAUCA; con el fin de tomar posesión del cargo de SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 05 DE LA SECRETARÍA JURIDICA de la PLANTA GLOBAL de la Administración Central del Municipio de Cartago, Valle del Cauca; al cual fue NOMBRADO en LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN por DECRETO NUMERO 340 DEL 04 DE AGOSTO DE 2020 EXPEDIDO POR EL ALCALDE. Para lo cual presenta la cédula de ciudadanía. Acto seguido el Alcalde le tomó el juramento de ley a la compareciente, habiendo éste manifestado: "Declaro bajo la gravedad de juramento respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes y desempeñar los deberes que me incumben; así mismo, declaro no estar incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad o prohibición alguna de orden Constitucional o Legal para posesionarme del cargo anteriormente citado, ni para ejercer mis funciones."

Se procede a dar posesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política, y demás normas concordantes y reglamentarias. La presente Acta de Posesión rige a partir de la fecha de su expedición.

EL ALCALDE

VICTOR ALONSO ALVAREZ MEJIA

EL POSESIONADO

JONNY ALEXANDER GUZMAN MEJIA

EL SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ANDRÉS SANTIAGO VALENCIA HINCAPIE

www.cartago.gov.co
CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM
Calle 8 No. 6-52 Tel: (2)-2114101
Código Postal: 762021



ESCONTIGO
CARTAGO